



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 2224

### AYUNTAMIENTO DE MOYUELA

*ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas a la natalidad.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas a la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra la presente aprobación definitiva, conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

## ANEXO

*Ordenanza reguladora de ayudas a la natalidad.*Artículo 1. — *Fundamento legal.*

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 42.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 2. — *Objeto.*

El objeto de esta ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad.

Artículo 3. — *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.

Asimismo, serán beneficiarios los adoptantes de niños.

Artículo 4. — *Requisitos para la concesión y pago de la subvención.*

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento y pago del derecho a la ayuda que residan en el municipio, con carácter efectivo y acreditado, ambos progenitores/adoptantes, en el caso de casados o parejas de hecho, o en caso de familias monoparentales, el padre/madre o adoptante. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia durante un año continuado anterior a la solicitud.

Asimismo, será requisito que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial sea inscrito en el padrón, igualmente, en el domicilio del adoptante.

3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales. Asimismo deberán acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Artículo 5. — *Cuantía de las ayudas y procedimiento.*

## Importe:

El Ayuntamiento concederá una ayuda por natalidad de 1.000 euros (mil euros) por cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice hasta agotar la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente. Cada uno de ellos será objeto de una ayuda, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza de natalidad.

## Procedimiento:

a) Las solicitudes de ayudas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses desde el nacimiento/adopción. Para los nacidos o adoptados en los años 2024, 2025 y 2026 también se podrán presentar en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ordenanza.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimiento.

—Fotocopia NIF del solicitante.

—Copia de la resolución judicial en el caso de adopciones.

—Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

—Certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

—Ficha de terceros donde figure la cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

b) Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto, por los servicios municipales se valorará la concurrencia de los requisitos establecidos y se comprobará que el solicitante se halla al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior y previo informe de los servicios jurídicos, se elevará propuesta al alcalde que resolverá la solicitud, reconociendo o denegando el derecho a la ayuda y, en su caso, la cuantía correspondiente.

En el acuerdo de concesión adoptado se establecerá el plazo de un mes, a partir de la fecha del acuerdo, para el pago de la ayuda concedida.

Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

Artículo 6. — *Responsabilidades.*

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 7.— *Compatibilidades.*

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los organismos oficiales del Estado, de la comunidad autónoma, de la provincia o de la comarca.

Artículo 8. — *Régimen jurídico.*

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

#### *Disposición final*

Someter dicho texto a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la ordenanza, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOPZ. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://moyuela.sedelectronica.es>.

Moyuela, 1 de abril de 2026. — El alcalde, José Antonio Sánchez Tirado.